



UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY
WASHINGTON, D.C. 20460

OFICINA DE CUMPLIMIENTO EXTERNO DE DERECHOS CIVILES
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

10 de agosto de 2020

Al responder utilizar:

Expediente de la EPA Núm. 01CR-20-R1

Kathleen A. Theoharides

Secretaria

Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Medioambientales (EEA) de Massachusetts

100 Cambridge Street

Suite 900

Boston, MA 02114

Asunto: Inicio de la evaluación de cumplimiento 01CR-20-R1

Estimada Secretaria Theoharides:

El motivo de esta carta es notificarle que la ECRCO efectuará una evaluación de cumplimiento de la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Medioambientales (EEA) de Massachusetts conforme a la regulación antidiscriminación de la EPA en los Apartados 5 y 7 y del Título 40 del Código de Regulaciones Federales. Específicamente, la regulación de la EPA en la Sección 7.115(a) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales confiere a la ECRCO la autoridad para efectuar evaluaciones periódicas de cumplimiento en programas o actividades de todo beneficiario que reciba asistencia de la EPA y solicitar datos e información de beneficiarios como parte de tal proceso.¹

Tal como se explicaba en la carta de la ECRCO de fecha 27 de julio de 2020 ECRCO rechazó la Denuncia Núm. 01NO-20-R1² pero, al hacerlo, también informó a la EEA de la decisión de la ECRCO de iniciar una evaluación de cumplimiento. El 15 de junio, el 24 de junio y el 8 de julio, la ECRCO sostuvo conversaciones con la EEA y ha evaluado información disponible públicamente para determinar si la EEA tiene un programa antidiscriminación implementado y, en tal caso, si el programa antidiscriminación de la EEA reúne los requisitos de la regulación

¹ Cuando la ECRCO tiene motivos para creer que puede haber discriminación en uno de los programas o actividades de la EEA, también puede realizar una evaluación en la sede como parte de la evaluación de cumplimiento. Ver la Sección 7.115(a) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.

² Carta de Lilian Dorka, Directora de ECRC, EPA, a la Secretaria Theoharides, EEA, Rechazo de la denuncia administrativa 01NO-20-R1 (27 de julio de 2020).

antidiscriminación de la EPA y las leyes federales antidiscriminación. Estos requisitos incluyen políticas y procedimientos para asegurar que las personas con un dominio limitado del inglés y las personas con discapacidades tengan acceso significativo a los programas y las actividades de la EEA.³

Según la información reunida a la fecha, la ECRCO evaluará:

1. Si la EEA tiene y está tomando medidas razonables, como implementar políticas y procedimientos, para asegurar el acceso significativo para personas con dominio limitado del inglés (LEP) a programas y actividades de la EEA en cumplimiento con los requisitos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Apartado 7 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales; y
2. Si la EEA tiene y está implementando las protecciones procedimentales que deben tener instauradas los beneficiarios de asistencia financiera federal para cumplir con sus obligaciones generales antidiscriminación como se estipula en los Apartados 5 y 7 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales. Dichas protecciones incluyen, entre otras, aquellas con respecto a la participación pública y políticas y procedimientos específicos para asegurar el acceso significativo a los programas y las actividades de la EEA para personas con discapacidades tal como lo exige la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (Ver la nota 3 al pie de la página.)

En el proceso de determinar los hechos de manera neutral, la ECRCO reunirá datos pertinentes, abordará el asunto con la EEA, y luego determinará los próximos pasos utilizando los procedimientos internos de la ECRCO. En el intertanto, la EEA tiene la oportunidad de hacer una presentación por escrito respondiendo, refutando o negando los problemas enumerados anteriormente que se han identificado para ser evaluados dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de haber recibido su copia de esta carta. Ver la Sección 7.115(b)(2) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.

³ Al evaluar esta información, la ECRCO pudo determinar, por ejemplo, que la EEA ha implementado lo siguiente:

1. Un Aviso antidiscriminación publicado visiblemente que es accesible a las personas con dominio limitado del inglés y discapacitados tal como lo exigen las Secciones 7.95(a) y 5.140 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.
2. Procedimientos de agravio que aseguran la resolución rápida y justa de denuncias antidiscriminación. Ver las Secciones 7.90 y 5.135(b) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.
3. Designación de al menos un coordinador antidiscriminación para asegurar el cumplimiento con las leyes federales antidiscriminación, Sección 7.85(g) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales: Sección 5.135(a) del Título 40 del Código de Regulaciones Federales.
4. Políticas y procedimientos por escrito, incluidos aquellos con respecto a la participación pública, que aseguran el acceso significativo a los programas y las actividades de la EEA para personas con dominio limitado del inglés tal como lo exige la Ley de Derechos Civiles de 1964 en su Título VI. Sección 2000d y siguientes del Código de los EE. UU.
5. Políticas y procedimientos por escrito, incluidos aquellos con respecto a la participación pública, que aseguran el acceso significativo a los programas y las actividades de la EEA para personas con discapacidades tal como lo exige la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Ver la Sección 794 del Título 29 del Código de los EE. UU.; las Secciones 7.45-7.75 del Código de Regulaciones Federales.

Tal como la ECRCO informa a todos los beneficiarios al comenzar todas las investigaciones de denuncias y evaluaciones de cumplimiento, nótese que nadie puede intimidar, amenazar, obligar ni aplicar ninguna otra conducta discriminatoria contra nadie debido a que haya tomado medidas o participado en una acción (como una persona que ofrezca dar testimonio o evidencia pertinente a esta evaluación de cumplimiento) o en una acción para asegurar derechos protegidos por los requisitos de derechos civiles que hacemos respetar. *Ver* la Sección 7.100. del Título 40 del Código de Regulaciones Federales. Toda persona que alegue dicho acoso o intimidación puede presentar una denuncia a la ECRCO.

La regulación antidiscriminación de la EPA estipula que la ECRCO procurará obtener la cooperación de los beneficiarios al asegurar el cumplimiento con su regulación antidiscriminación. *Ver* la Sección 105 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales. Según las conversaciones preliminares entre la EPA y la EEA, la ECRCO entiende que la EEA está comprometida a colaborar con la EPA para cumplir sus obligaciones antidiscriminación. Por lo tanto, la ECRCO contactará a la EEA dentro de un plazo de 10 días de la fecha de esta carta para ofrecer y abordar el proceso de Acuerdo de Resolución Informal con la EEA como vía potencial de resolver los problemas identificados anteriormente para ser evaluados. La ECRCO también valora el deseo de la EEA de asumir un rol de liderazgo en brindar orientación a los otros departamentos estatales de energía y asuntos medioambientales para ayudar a mejorar sus políticas y procedimientos medioambientales, como asegurar el acceso significativo para las personas con dominio limitado del inglés.

Si la EEA acepta participar en el proceso del acuerdo de resolución informal, la ECRCO suspenderá su investigación de evaluación de cumplimiento. En caso de que el proceso de acuerdo de resolución informal no produzca un Acuerdo de Resolución Informal entre la ECRCO y la EEA, la ECRCO notificará a la EEA de que la ECRCO ha reanudado su investigación de evaluación de cumplimiento y seguirá los procedimientos establecidos en los párrafos (c) a (e) de la Sección 7.115 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales. Estos procedimientos incluyen emitir hallazgos preliminares dentro de un plazo de 180 días desde el inicio de la evaluación; excluyendo todos los días dedicados al proceso de acuerdo de resolución informal. Para las evaluaciones de cumplimiento, se utilizarán las opciones y los procedimientos de investigación y resolución identificados en la regulación antidiscriminación de la EPA y el Manual de Resolución de Casos (CRM) de la ECRCO. Le invitamos a consultar el CRM para ver una explicación más detallada del proceso de resolución de casos de la ECRCO disponible en inglés en https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-01/documents/final_epa_ogc_ecrco_crm_january_11_2017.pdf

La ECRCO agradece la atención de la EEA a este asunto y queda a la espera de colaborar con la EEA. En caso de haber alguna pregunta, quedo a su disposición para contactarme en 202-564-9649, o en dorka.lilian@epa.gov, o a Dale Rhines, Director Interino de la ECRCO llamando al 202-564-4174, o por correo electrónico a rhines.dale@epa.gov.

Atentamente,



Lilian S. Dorka
Directora
Oficina Externa de Cumplimiento de
Derechos Civiles
Oficina del Abogado General

cc: Angelia Talbert-Duarte
Abogada General Adjunta
Oficina Jurídica de Derechos Civiles y Finanzas

Deb Szaro
Administradora Regional Interina
Encargada Interina de Derechos Civiles
EPA de los EE. UU., Región 1

Carl Dierker
Abogado General
EPA de los EE. UU., Región 1